



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INTERVENCIÓN DE OFICIO: 059/2021

Convocante: Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.-----

Visto para resolver el expediente administrativo **059/2021**, aperturado con motivo del oficio número **OIC/00/637/18446/2021**, de diez de noviembre de dos mil veintiuno, a través del cual la Titular del Área de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hizo del conocimiento la presunta existencia de inconsistencias en el Acto de Fallo de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN006-E9-2021**, relativa a la **"ADQUISICIÓN DE ROPA PARA MEDICOS RESIDENTES E INTERNOS"**, específicamente en la determinación de que las proposiciones de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 resultaron no solventes, teniendo como consecuencia que el procedimiento se declarara desierto; y -----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio OIC/00/637/18497/2021, de once de noviembre de la presente anualidad, se notificó a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas del Instituto, el pliego de observaciones correspondiente, por lo que se le solicitó, para que en el término de ley, rindiera un informe previo, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado; y en su caso, las razones por las que estimaba procedente o no la suspensión; el presupuesto autorizado para la licitación; y el monto del contrato adjudicado.-----

En ese mismo acto, se le requirió para que en el plazo establecido, emitiera un diverso circunstanciado, en el que expusiera claramente las razones y fundamentos para sostener la validez o legalidad del procedimiento de licitación, muy en particular sobre la materia de la intervención, anexando la documentación sustento.-----





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INTERVENCIÓN DE OFICIO: 059/2021

2.- Por auto de dieciséis de noviembre del año que atraviesa, se tuvo por rendido el informe previo, formulado por la Entidad Convocante; en ese mismo acto, se negó la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa, por los motivos y fundamentos ahí expuestos.-----

3.- Con diverso de esa misma fecha, se tuvo por rendido el informe circunstanciado, formulado por la Entidad Convocante; por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la misma; y se otorgó el término de ley a la misma, a fin de que rindiera los alegatos correspondientes.-----

4.- Mediante proveído de esta misma fecha se tuvieron por realizadas las manifestaciones de la Entidad Convocante, en relación con los alegatos; en ese sentido, al no existir diligencia pendiente por desahogar, se declaró cerrada la instrucción de esta instancia.-----

Ante lo pretérito, con fundamento en el arábigo 72, 73, 74 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad procede a emitir la presente resolución administrativa, al tenor de los siguientes: -----

----- CONSIDERANDOS -----

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es competente para resolver la intervención de mérito, de conformidad con los artículos 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, último párrafo, 72, 73, 74 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado .-----

SEGUNDO.- Ahora bien, es de precisarse que la intervención de oficio es el instrumento para corregir errores en los fallos, que no son susceptibles de rectificación conforme a lo dispuesto en el ordinal 37, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

TERCERO.- En ese sentido, se tiene que la Titular del Área de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, manifestó la presunta existencia de inconsistencias en el Acto de Fallo de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en el procedimiento de Licitación Pública Nacional





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INTERVENCIÓN DE OFICIO: 059/2021**

Electrónica número **LA-051GYN006-E9-2021**, relativa a la **“ADQUISICIÓN DE ROPA PARA MÉDICOS RESIDENTES E INTERNOS”**, toda vez que del análisis al fallo emitido en dicho procedimiento; así como, de la documentación que integran las propuestas de los licitantes; advirtió que por lo que hace a las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, que a juicio de la Entidad Convocante resultaron no solventes; no afectaban objetivamente la solvencia de las propuestas presentadas; además, que en ciertos casos se podía observar que dichos requerimientos se encontraban contenidos en las propias propuestas, con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por su parte, la **Entidad Convocante**, al momento de rendir su informe circunstanciado, confirma lo manifestado por la Titular del Área de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.-----

A juicio de esta resolutoria, el único señalamiento de intervención, deviene **fundado**, por los siguientes motivos y fundamentos: -----

En primer término, resulta necesario tener a la vista lo dispuesto en los ordinales 36 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen lo siguiente:-----

“Artículo 36. *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*-----

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.-----

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.-----

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INTERVENCIÓN DE OFICIO: 059/2021

por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.-----

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.-----

(...)

Artículo 38. *Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables."-----*

De los ordinales transcritos y en relación al caso que nos ocupa, se advierten las siguientes premisas importantes: -----

1.- Que en todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación.-----

2.- Que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas; asimismo, que la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.-----

3.- Que entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.-----





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INTERVENCIÓN DE OFICIO: 059/2021

4.- Que las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.-----

Tomando en consideración lo anterior, esta autoridad procede al análisis del Acto de Fallo de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN006-E9-2021**, relativa a la **"ADQUISICIÓN DE ROPA PARA MÉDICOS RESIDENTES E INTERNOS"**, en relación a los licitantes cuyas proposiciones se desecharon por no resultar solventes, específicamente las relativas a las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; así como, de la documentación que integran dichas propuestas, de las que se observa lo siguiente:-----

LICITANTE	CAUSALES CONVOCANTE	CAUSALES TÉCNICA	ANALISIS OIC
MVM, S.A DE C.V PARTIDAS 7 Y 8	<p>Formato No 2, omitió hacer las siguientes precisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No indica nombre de su representada. - Omite el número telefónico. - Solo refiere 49% y 1% de participación accionaria. - Respecto a los socios y la escritura de constitución, se observa que el RFC de un socio es distinto al que se integra en la escritura, y no se captura la homoclave; en cuanto al segundo accionista su RFC es erróneo. 	<p>Numeral 3.5 Pruebas y muestras:</p> <p>Partida 8, el licitante presenta muestra física con largo inferior al solicitado.</p>	<p>Dentro de la documentación presentada se requiere hoja membretada en el cual se señala el teléfono, el cual concuerda con la información manifestada dentro del registro ante el sistema Compranet, no afecta la solvencia de la proposición.</p> <p>En el acta constitutiva y sus modificaciones (documento soporte) si está señalado la participación de los socios o accionistas.</p> <p>El área contratante realiza un análisis de las muestras entregadas por el licitante en las partidas que participó, lo cual dicha función es competencia exclusiva del área requirente y/o técnica el pronunciarse, de conformidad con el dictamen técnico emitido por la misma.</p>

LICITANTE	CAUSALES CONVOCANTE	CAUSALES TÉCNICA	ANALISIS OIC
PROVEEDORA INDUSTRIAL LEONESA, S.A DE C.V PARTIDAS 5 Y 6	<p>El licitante omite presentar comprobante de domicilio.</p> <p>Respecto al Formato 11, el licitante manifiesta que oferta un contenido nacional de cuando menos el 65% o 85% como excepción, sin embargo este último no se encuentra en las</p>		<p>Dentro de la documentación presentada se requiere hoja membretada en el cual se señala el domicilio, el cual concuerda con la información manifestada dentro del registro ante el sistema Compranet, no afecta la solvencia de la proposición.</p> <p>En el escrito de grado de contenido nacional se menciona el porcentaje solicitado en la normatividad, siendo del 65%; no obstante, lo desechan por señalar "el 65% o el 85%", cuando normativamente si cumple con el mínimo requerido.</p>



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INTERVENCIÓN DE OFICIO: 059/2021

	Reglas 11 y 12, lo que genera confusión.		
	El representante legal de la empresa manifiesta "la empresa licitante (o persona física), lo cual genera confusión.		En el Formato para señalar que no se encuentra en el supuesto de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, no se eliminó lo referente a la persona física, sin embargo manifiesta la persona moral que participa en el procedimiento de contratación, considerando que tomaron el formato general sin afectar el sentido del mismo.
LINK-INC ADMINISTRACIÓN, S.A DE C.V PARTIDAS 1, 2, 3, Y 4	Respecto al Formato 11, el licitante manifiesta que oferta un contenido nacional de cuando menos el 65% o 65% como excepción, sin embargo este último no se encuentra en las Reglas 11 y 12, lo que genera confusión.		En el escrito de grado de contenido nacional se menciona el porcentaje solicitado en la normatividad, siendo del 65%; no obstante, lo desechan por señalar "el 65% o el 85%", cuando normativamente si cumple con el mínimo requerido.
PROVEEDORA FRICIO, S.A DE C.V PARTIDAS 5 Y 6	1. Formato 2, refiere lo siguiente: - Refiere 6 accionistas, sin documentación que soporte dicha información y su participación accionaria. - Respecto al representante legal no se acompaña copia del instrumento que acredite su personalidad - Respecto a la última acta constitutiva, omite precisar los datos del instrumento notarial o de corredor público correspondiente. 2.2. No presenta comprobante de domicilio	Numeral 3.5: -Partida 5, el licitante entrega un bien que presenta mezcla de fibras y 11 centímetros de altura, lo cual no coincide con lo solicitado que es de 9.5 a 10.5 cm, de acuerdo al anexo técnico. -Partida 6, el licitante entrega la muestra de un bien cuyo talón es de material distinto al solicitado, la suela presenta amarillamiento genérico y 9.5 centímetros de altura, lo cual excede lo solicitado en el anexo técnico.	En el acta constitutiva y sus modificaciones (documento soporte) si está señalado la participación de los socios o accionistas; así como la representación legal y se encuentra la última acta constitutiva de modificaciones. El área contratante realiza un análisis de las muestras entregadas por el licitante en las partidas que participó, lo cual dicha función es competencia exclusiva del área requirente y/o técnica el pronunciarse, de conformidad con el dictamen técnico emitido por la misma. Dentro de la documentación presentada se requiere hoja membretada en el cual se señala el domicilio, el cual concuerda con la información manifestada dentro del registro ante el sistema Compranet, no afecta la solvencia de la proposición.

LICITANTE	CAUSALES CONVOCANTE	CAUSALES TÉCNICA	ANÁLISIS OIC
MARIANA AGUILAR SANTIAGO PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 7, Y 8		Numeral 3.5: - Partida 1, la muestra de la bolsa y las mangas no cumplen con las dimensiones	El área contratante realiza un análisis de las muestras entregadas por el licitante en las partidas que participó, lo cual dicha función es competencia exclusiva del área requirente y/o



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INTERVENCIÓN DE OFICIO: 059/2021

		<p>especificadas en el anexo técnico.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Partida 2, la muestra no cumple con las dimensiones de las bolsas de acuerdo al anexo técnico - Partida 3, la muestra no cumple con las dimensiones de las bolsas de acuerdo al anexo técnico - Partida 4, muestra con una pinza de 11 centímetros, cuando se solicitó de 10 cm y no cuenta con ojal de botella - Partida 7, la muestra en la parte delantera no cumple con el anexo técnico, al presentar solo un dobléz. - Partida 8, el largo de la filipina se ubica por encima de la cadera, cuando se solicitó debajo. 	<p>técnica el pronunciarse, de conformidad con el dictamen técnico emitido por la misma.</p>
<p>MERCADAM , S.A DE C.V</p> <p>PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, Y 8</p>	<p>1. En la relación de accionistas del Formato No 2, el porcentaje de participación no corresponde al referido en la póliza del corredor público.</p>	<p>Numeral 3.5:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Partida 5, la muestra presenta hundimiento y/o deformidad en el diseño lo cual genera que la piel con la que es fabricado se cuartee y disminuya y reduzca la vida útil del bien. - Partida 6, la muestra presenta hundimiento y/o deformidad en el diseño lo cual genera que la piel con la que es fabricado se cuartee y disminuya y reduzca la vida útil del bien. - Partida 7, muestra entregada corresponde a un conjunto quirúrgico femenino, por lo que resulta imposible evaluarla. 	<p>En el acta constitutiva y sus modificaciones (documento soporte) están manifestados los datos correctos, el error en el formato no afecta la solvencia de la proposición.</p> <p>El área contratante realiza un análisis de las muestras entregadas por el licitante en las partidas que participó, lo cual dicha función es competencia exclusiva del área requirente y/o técnica el pronunciarse, de conformidad con el dictamen técnico emitido por la misma.</p>
	<p>2. En el rubro de la reforma al acta constitutiva, se omite indicar los datos de inscripción del instrumento que se refiere.</p>		

De lo que se observa, que la determinación efectuada por la Entidad Convocante, al momento de emitir el fallo de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN006-E9-2021**, relativa a la **"ADQUISICIÓN DE ROPA PARA MÉDICOS RESIDENTES E INTERNOS"**; es ilegal, ya que en ninguno de los casos, las propuestas presentadas por los licitantes, afectó objetivamente la solvencia de las mismas; y en ciertos casos, se puede observar que dichos requerimientos se encuentran contenidos en las propias



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INTERVENCIÓN DE OFICIO: 059/2021**

propuestas, con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

En ese sentido, resultaba ilegal que la Entidad Convocante, en el acto de fallo en análisis declarara desierta la licitación que nos ocupa, en razón de que en momento alguno se actualizó dicha figura jurídica, en términos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues como quedó señalado con anterioridad, las proposiciones presentadas por los participantes, en relación con las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, no afectaban la solvencia de las propuestas; y en otros casos, existieron requisitos que sí se encuentran satisfechos en dichos documentos, tal y como quedó precisado en el recuadro inserto en líneas anteriores.-----

En las relatadas consideraciones, al resultar ilegal la determinación emitida por la Convocante; con sustento en los artículos 73, 74, fracción V y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo procedente es **declarar la nulidad** del Acto de Fallo de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN006-E9-2021**, relativa a la **“ADQUISICIÓN DE ROPA PARA MÉDICOS RESIDENTES E INTERNOS”**, para el efecto de que la autoridad convocante, emita uno diverso en el que tomando en consideración lo resuelto en la presente, analice las propuestas presentadas por los licitantes; y una vez hecho lo anterior, determine lo que en derecho proceda, procurando en todo momento, se asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos del dispositivo 26 de la ley en comento.-----

CUARTO.- Para arribar a la conclusión anterior, es menester resaltar que fueron valoradas las pruebas ofrecidas por la Entidad Convocante en su informe circunstanciado, rendido mediante oficio **DNAYF/SRMyS/1527/2021**, de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, recibido por correo electrónico en esa misma data, mismas que se tuvieron por legalmente ofrecidas, admitidas y desahogadas por proveído de dieciséis de noviembre siguiente, las cuales estribaron en: -----

“1. La Documental Pública consistente en copia autorizada de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN006-E9-2021. -----

Elemento al que se le concede pleno valor probatorio, el cual contiene los criterios y requisitos que se exigieron a los participantes para la evaluación de las proposiciones en su aspecto legal, administrativo, técnico y económico en el proceso de contratación; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INTERVENCIÓN DE OFICIO: 059/2021

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo 11. -----

2. La Documental Pública consistente en copia autorizada de las Actas de Juntas de Aclaraciones de la convocatoria de la Licitación en comento. -----

Elementos a los que se les concede pleno valor probatorio, de cuyo contenido se advierten las aclaraciones por parte de la Entidad Convocante, en relación con las bases de la convocatoria; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo 11. -----

3. La Documental Pública consistente en copia del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación en cita. -----

Elemento al que se le concede pleno valor probatorio, a través de la cual se advierte que se hicieron constar las proposiciones presentadas por los participantes, para su posterior evaluación; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo 11. -----

4. La Documental Pública consistente en copia del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa. -----

Elemento al que se le concede pleno valor probatorio, a través del cual se advierte la determinación alcanzada por la convocante, consistente en declarar desierta la licitación que nos ocupa, por los motivos y fundamentos ahí expuestos; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo 11. -----

5. La Presuncional Legal y Humana.- En todos sus aspectos, en lo que favorezca a los intereses del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. -----

Elemento que en razón de que se desahoga haciendo uso del prudente arbitrio y a las reglas de la sana crítica, dependen de las propias constancias que se encuentren radicadas en éste expediente administrativo; por lo cual, se valora en términos de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INTERVENCIÓN DE OFICIO: 059/2021**

los preceptos 93, fracción VIII, 190, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo 11.-----

6. La Instrumental de Actuaciones.- Consistente en todo lo actuado en los asuntos del expediente citado al rubro, en cuanto favorezca a los intereses de este Instituto."

Elemento que si bien no se encuentra señalado como tal en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo 11, esta autoridad para conocer la verdad de los hechos, valorará y analizará todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa, y todo lo que beneficie a los intereses del oferente, en términos del artículo 79 de la citada codificación.-----

Cabe señalar que las pruebas en comento, se valoraron en su conjunto, en términos de los numerarios 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 87, 93, fracciones II y VIII, 129, 130, 197 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su disposición 11; las cuales resultan suficientes para determinar que la decisión a la que arribó la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su carácter de Entidad Convocante, es **ilegal**, por los motivos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente, por lo que resulta procedente **declarar la nulidad** del Acto de Fallo de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN006-E9-2021**, relativa a la **"ADQUISICIÓN DE ROPA PARA MÉDICOS RESIDENTES E INTERNOS"**, **para el efecto** de que la autoridad convocante, emita uno diverso en el que tomando en consideración lo resuelto en la presente, analice las propuestas presentadas por los licitantes; y una vez hecho lo anterior, determine lo que en derecho proceda, procurando en todo momento, se asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos del dispositivo 26 de la ley en comento.-----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse, y se; -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INTERVENCIÓN DE OFICIO: 059/2021**

Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **DECLARA FUNDADA LA PRESENTE INTERVENCIÓN** promovida por la Titular del Área de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en consecuencia, se **declara la nulidad** del Acto de Fallo de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN006-E9-2021**, relativa a la **“ADQUISICIÓN DE ROPA PARA MÉDICOS RESIDENTES E INTERNOS”**, para el efecto de que la autoridad convocante, emita uno diverso en el que tomando en consideración lo resuelto en la presente, analice las propuestas presentadas por los licitantes; y una vez hecho lo anterior, determine lo que en derecho proceda, procurando en todo momento, se asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos del dispositivo 26 de la ley en comento.-----

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, con fundamento en el numeral 75, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hágase del conocimiento a la Entidad Convocante, que en el plazo de **seis días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación de esta resolución, deberá remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento a la presente resolución.-----

TERCERO.- En virtud de lo que antecede, hágase del conocimiento esta determinación a la Titular del Área de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y notifíquese por oficio, a la Entidad Convocante, con base en lo dispuesto por la porción normativa 69, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Así lo resolvió y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Lic. Karla María González Salcedo



C.C.P.- **GRAL. JENS PEDRO LOHMANN ITURBURU**.- DIRECTOR NORMATIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- PARA SU CONOCIMIENTO.- PRESENTE.

C.C.P.- **DR. LUIS ANTONIO GARCÍA CALDERÓN**.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- PARA SU CONOCIMIENTO.- PRESENTE.

Elaboró: Lic. Priscila Torres Chagoya

